

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 06 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición aportado por la apoderada de la demandante, por haber sido designada como partidora, así mismo se observa que del mencionado trabajo no se ha corrido traslado a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Martha Judith Ardila Bohórquez
Demandado: Iván Olmedo Diez Dávila
Radicación No.: 76001311000820210044500

Auto Interlocutorio No. 0171

Santiago de Cali, febrero 7 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, Se procederá por secretaría a correr traslado a la parte demandada del trabajo de partición allegado por la apoderada de la demandante, quien fue designada como partidora, con el fin de que presente objeciones si fuera del caso, conforme a lo establecido en el Art. 509 del CGP, Núm. 1; igualmente, se observa en el expediente que no existen causales de nulidad u otras irregularidades en el proceso susceptibles de saneamiento o corrección (Art. 132 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO del Trabajo de Partición, al Señor Iván Olmedo Diez Dávila, por el término de cinco (05) días dentro de los cuales podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, conforme a lo establecido en el Art. 509 del CGP, Núm. 1 del CGP.

2.- DECLARAR efectuado el control de legalidad, sin que existan causales de nulidad u otras irregularidades para corregir o sanear. (Art. 132 CGP)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca93205060578bfcec46295a9f37ff2ba4cd30cc68d50694993bf6192c0a292a**

Documento generado en 07/02/2023 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>